

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 31 de mayo de 1896

Número 125

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Domingo 31.—La Santísima Trinidad.—Santa Petronila, vr., y santa Ángela.

Lunes 1º.—San Pánfilo, san Fortunato, san Simeón, monje, y san Segundo, mr.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Dictámenes y proyectos de ley.

Secretarías de Estado

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: N. 9. Aprueba un detalle.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Oficio.—Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Congreso Constitucional

El Poder Ejecutivo ha sometido á vuestras deliberaciones la Convención para el trazado y amojonamiento de la línea divisoria entre esta República y la de Nicaragua, firmada en la ciudad de San Salvador el 27 de marzo del año en curso.

Como esa Convención tiene por objeto exclusivo determinar de una manera gráfica el modo de realizar la demarcación y amojonamiento de los límites entre ambas Repúblicas, de acuerdo con el Tratado de 15 de abril de 1858 y el Laudo del dignísimo Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Grover

Cleveland, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, después de un detenido estudio y atendiendo á la conveniencia que para la tranquilidad y amistosas relaciones entre ambas Repúblicas hermanas dará la definitiva demarcación de nuestras fronteras, acoge con entusiasmo la Convención y la somete, artículo por artículo, para que sirva de base al debate, á vuestro alto conocimiento, y respetuosamente os presenta el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso, etc.

Decreta:

Artículo único.—Apruébase y ratifícase la Convención que sobre trazado y amojonamiento de la línea divisoria entre Costa Rica y Nicaragua se firmó en la ciudad de San Salvador el 27 de marzo anterior, entre los Licenciados don Leonidas Pacheco y don Manuel C. Matus, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, nombrados, respectivamente, por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, con intervención del señor Presidente de la República de El Salvador, General don Rafael A. Gutiérrez, y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENCION

PARA EL TRAZADO Y AMOJONAMIENTO DE LA LINEA DIVISORIA ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA Y NICARAGUA, FIRMADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIAS VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS

Habiendo sido aceptada la mediación del Gobierno de El Salvador por los Excelentísimos señores Presidentes de Costa Rica y Nicaragua para arreglar el trazo de la línea divisoria de las dos Repúblicas, han nombrado, respectivamente, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, á sus Excelencias los señores Licenciados don Leonidas Pacheco y don Manuel C. Matus, quienes, después de varias conferencias tenidas en presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor don Jacinto Castellanos, autorizado especialmente para representar al Gobierno de El Salvador, encontrándose en buena y debida forma sus Plenos Poderes, y con asistencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don Rafael A. Gutiérrez, quien ha tenido la deferencia de concurrir, para dar mayor solemnidad al acto, han celebrado el siguiente Convenio.

Artículo I

Los Gobiernos contratantes se obligan á nombrar cada uno una comisión compuesta de dos ingenieros ó agrimensores, con el objeto de trazar y amojonar debidamente la línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, según lo establece el Tratado de 15 de abril de 1858 y el Laudo arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Mr. Grover Cleveland.

Artículo II

Las Comisiones que, por el artículo anterior se crean, serán integradas por un ingenie-

ro, cuyo nombramiento será solicitado por ambas Partes del señor Presidente de los Estados Unidos de América y cuyas funciones se concretan á lo siguiente: cuando en la práctica de las operaciones estuvieren en desacuerdo las Comisiones de Costa Rica y Nicaragua, se someterá el punto ó puntos discutidos al juicio del Ingeniero del señor Presidente de los Estados Unidos de América. El Ingeniero tendrá amplias facultades para decidir cualquier clase de dificultades que surjan, y conforme á su fallo se ejecutarán ineludiblemente las operaciones de que se trate.

Artículo III

Dentro de los tres meses siguientes al canje de la presente Convención, ya debidamente ratificada por los respectivos Congresos, los Representantes en Washington, de ambos Gobiernos contratantes, procederán, de común acuerdo, á solicitar del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América que acceda á nombrar el Ingeniero á que antes se hizo referencia y que verifique su elección. Si por falta de Representante en Washington de cualquiera de los dos Gobiernos ó por cualquiera otro motivo que sea, dejare de hacerse la solicitud conjuntamente, en el plazo enunciado, una vez vencido éste, podrá cualquiera de los Representantes de Costa Rica ó Nicaragua en Washington, hacer por separado tal solicitud, la cual surtirá todos sus efectos, como si hubiese sido presentada por ambas Partes.

Artículo IV

Verificado el nombramiento del Ingeniero norteamericano, y dentro de los tres meses siguientes á la fecha de ese nombramiento, se procederá á la demarcación y amojonamiento de la línea fronteriza, lo cual deberá estar terminado dentro de los veinte meses siguientes á la fecha de inauguración de los trabajos. Las Comisiones de las Partes contratantes se reunirán en San Juan del Norte, dentro de los términos fijados al efecto, é iniciarán sus trabajos en el extremo de la línea divisoria que, según el Tratado y Laudo antes referidos, parte de la costa atlántica.

Artículo V

Las Partes contratantes convienen en que si, por cualquier motivo, el día de iniciar los trabajos faltare en el lugar designado alguna de las Comisiones de las Repúblicas de Costa Rica ó Nicaragua, se dará principio á los trabajos por la Comisión de la otra República que se halle presente, con la concurrencia del señor Ingeniero del Gobierno norteamericano, y será válido y definitivo lo que en tal forma se haga y sin lugar á reclamo por parte de la República que haya dejado de enviar sus Comisionados. Del mismo modo se procederá si se ausentaren algunos de los Comisionados ó todos, de cualquiera de las Repúblicas contratantes, una vez iniciadas las obras ó si rehuyeren la ejecución de ellas en la forma en que señalan el Laudo y Tratado aquí referidos ó con arreglo á la decisión del Ingeniero del señor Presidente de los Estados Unidos.

Artículo VI

Las Partes contratantes convienen en que el plazo fijado para la conclusión del amojonamiento no es perentorio, y por tanto será válido lo que después de su vencimiento se hiciere, bien por haber sido aquel plazo insuficiente para la práctica de todas las operaciones, ó bien por haber convenido los Comisionados de Costa Rica y Nicaragua entre sí y de acuerdo con el Ingeniero norteamericano, en suspender temporalmente las obras y no bastar para concluir las el plazo que quede del fijado.

Artículo VII

Caso de suspensión temporal de los trabajos de amojonamiento, se tendrá lo hecho hasta entonces por definitivo y concluido, y por fijados materialmente los límites en la parte respectiva, aun cuando por circunstancias inesperadas é insuperables dicha suspensión continuase indefinidamente.

Artículo VIII

El libro de actas de las operaciones, que se llevará por triplicado y que firmarán y sellarán debidamente los Comisionados, será, sin necesidad de aprobación ni de ninguna otra formalidad por parte de las Repúblicas signatarias, el título de demarcación definitiva de sus límites.

Artículo IX

Las actas á que se refiere el artículo anterior se extenderán en la siguiente forma: se consignará todos los días, al concluir las obras, minuciosa y detalladamente, todo lo hecho, expresándose el punto de partida de las operaciones del día, la clase de mojones construídos ó adoptados, la distancia á que queden unos de otros, el arrumbamiento de la línea que determina el común linderero, etc. Caso de que hubiere discusión entre las Comisiones de Costa Rica y Nicaragua respecto de algún punto, se consignará en el acta respectiva la cuestión ó cuestiones debatidas y la resolución del Ingeniero norteamericano. Las actas se llevarán por triplicado; la Comisión de Costa Rica conservará uno de los ejemplares, otro la de Nicaragua, y el tercero, el Ingeniero norteamericano para depositarlo, una vez concluídas las operaciones, en el Departamento de Estado de Washington.

Artículo X

Los gastos que se ocasionen con motivo del envío y permanencia del señor Ingeniero norteamericano, así como los sueldos que le correspondan durante todo el tiempo que dure en el ejercicio de sus funciones, serán pagados, por mitades, por las dos Repúblicas signatarias.

Artículo XI

Las Partes contratantes se comprometen á recabar las ratificaciones de esta Convención de sus respectivos Congresos, dentro de seis meses, á contar de esta fecha, aunque para ello deba hacerse convocatoria extraordinaria de aquellos Altos Cuerpos y el canje subsiguiente se verificará dentro del mes siguiente á la fecha de la última de las ratificaciones indicadas, en San José de Costa Rica ó en Managua.

Artículo XII

El trascurso de los términos de que antes se ha hablado, sin la ejecución de los actos para los cuales han sido estipulados, no produce la caducidad de la presente Convención, y se tratará de llenar la omisión por parte de la República á que corresponda verificarlo, dentro del más breve término posible.

En fe de lo cual firman y sellan por duplicado la presente Convención, en la ciudad de

San Salvador, á los veintisiete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) (f) R. A. Gutiérrez
(L. S.) (f) Jacinto Castellanos
(L. S.) (f) Leonidas Pacheco
(L. S.) (f) M. C. Matus

Palacio Nacional.—San José, ocho de abril de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la anterior Convención, y someterla á las deliberaciones del Congreso para los efectos de la atribución 4ª del artículo 73 de la Constitución de la República.

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—RICARDO PACHECO

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Relaciones Exteriores.—San José, 7 de mayo de 1896.

MAN. L. BRENES

ZACS. GARCÍA

MAN. GONZÁLEZ Z.

Proyecto del Diputado don Faustino Montes de Oca, para que se derogue la ley número 13 de 18 de junio de 1894.

El Congreso, etc.,

Considerando:

1.º—Que la República de Costa Rica es un país nuevo é incipiente y como tal necesita de la colaboración de todas las inteligencias y de todos los brazos que vengan con buena voluntad á remover los obstáculos de nuestras industrias y á trabajar en la resolución ardua de nuestros problemas fiscales, económicos, administrativos, etc.;

2.º—Que la tierra es la amplia patria de todos los hombres y que todo lo que sea trabajar por el engrandecimiento físico y moral del hombre, en cualquier extremo del mundo, significa trabajar por el engrandecimiento de la especie huana;

3.º—Que siendo como somos liberales, uno de los principios que informan el credo generoso de ese gran partido es la fusión y la fraternidad entre los hombres, con exclusión de las ideas egoístas de religión, raza, nacionalidad;

4.º—Que la Ley de Extranjería establece una diferencia odiosa entre los habitantes de Costa Rica nacidos en su propio territorio y los que han nacido en otras partes, pues establece para éstos procedimientos especiales;

5.º—Que no hay razón filosófica ó moral que justifique esta excepción, pues si un extranjero comete una falta ó delito, debe ser juzgado por los mismos trámites é imponerle la misma pena que á los nacionales en circunstancias idénticas;

6.º—Que esta conducta sería estrictamente arreglada á lo dispuesto en nuestra Constitución, que no establece diferencia entre nacionales y extranjeros, y que por tanto la ley que lo prescribe es inconstitucional é inhumana;

7.º—Que esta ley es una excepción en las naciones americanas, que desdice de la hospitalidad y hospitalidad nacional,

Decreta:

Artículo único.—Derógase la ley número 13 de dieciocho de junio de mil ochocientos no-

venta y cuatro, que trata de la expulsión de extranjeros.

Dado, etc.

San José, 22 de mayo de 1896.

F. MONTES DE OCA

Congreso Constitucional

El infrascrito, miembro de la Comisión de Legislación, en desacuerdo con la opinión de los señores Diputados don Federico Faerron y don Antonio Segura, emite su dictamen en la forma siguiente:

Los argumentos que presenta el señor Diputado don Faustino Montes de Oca, para que se abrogue la ley de expulsiones de 18 de junio de 1894, no me parecen concluyentes.

En todas las legislaciones de los pueblos modernos existe la ley de extranjería para prevenir el afianzamiento del orden público; y, por lo general, pocas leyes de esa naturaleza prestan tantas garantías al extranjero, como la que nos rige actualmente.

Aun no se ha visto en Costa Rica el caso de que el Poder Ejecutivo decreta la expulsión de un extranjero por puro capricho; y para el caso de que un decreto ejecutivo semejante fuere informado en la mala voluntad que el Gobierno tenga á un extranjero, quédale á éste el recurso consignado en el artículo 5º de la ley que no es ilusorio, sino real y efectivo, desde luego que de él conoce uno de los tres Poderes del Estado.

Creo que la ley propuesta, lejos de traer bienes á la República, produce el mal de convertir á ésta en asilo de todos los malhechores del mundo.

Comprendo bien que Costa Rica, para su desarrollo y progreso, necesita de una corriente de inmigración grande; pero al mismo tiempo es mi opinión la de que si la ley protege á toda clase de inmigrantes, lejos de obtener el progreso deseado, se convertiría la Nación en un país invivible y en un foco de vicios.

Las razones expuestas que ampliaré en su oportunidad, me mueven á pedir al Congreso Constitucional que deseche el proyecto de ley á que me he referido.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—San José, 29 de mayo de 1896.

FRANCISCO V. SÁENZ

Otro sí.—El infrascrito tiene el sentimiento de diferir del parecer de don Francisco V. Sáenz, en cuanto á algunas consideraciones que sirven de base á la negativa que da al proyecto de don Faustino Montes de Oca. En el fondo sí está de acuerdo respecto de que el proyecto del Diputado Montes de Oca, debe desecharse. La Ley de Extranjería es necesaria y útil como medio preventivo, rápido, de proveer á la defensa social. Si el aludido proyecto tendiera á introducir alguna modificación de reconocida utilidad, valdría la pena de hacerlo objeto de una seria discusión; pero como tiende á destruir del todo, sin sustituir con nada, las ventajas de la ley á que se refiere, creo que de plano debe rechazarse.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—San José, 29 de mayo de 1896.

ANTONIO SEGURA H.

Congreso Constitucional

Como miembro de la Comisión de Legislación, encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley presentado por el señor Diputado don Faustino Montes de Oca, para que se derogue el decreto número 13 de 18 de junio de 1894, y habiendo disentido de la opinión de mis estimados compañeros, doy mi dictamen en los términos siguientes:

Yo no creo, como el señor Montes de Oca, que el decreto referido sea "inconstitucional é inmoral", porque no es así, y jamás podrá demostrarse la certeza de esa afirmación.

Cuando se discutió la Ley de Extranjería á que me refiero y de que es objeto el proyecto del señor Montes de Oca, le hice oposición, y mi voto fué negativo.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—San José, 30 de mayo de 1896.

FEDERICO FAERRON

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 9

Palacio Nacional

San José, 19 de mayo de 1896

En atención á que la Municipalidad del Paraíso aprobó, en el artículo 17 del acta de la sesión celebrada el 2 del corriente, el detalle levantado por la Junta itineraria del distrito de Orosi para la composición de sus caminos, y de conformidad con el artículo 9º, inciso 4º de la ley de 2 de julio de 1888,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación, en la forma en que se publicó en La Gaceta oficial de 13 de mayo último.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

El detalle dice:

Table with 2 columns listing names and amounts. Includes names like Aymerich Domingo, Arrieta Manuel, Avendaño Adriano, etc.

Table with 2 columns listing names and amounts. Includes names like Mata Ramón, Ramón hijo, Machado Yaurario, etc.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

Señor Ministro de Gobernación

San José

Tengo el gusto de darle algunos informes de la salud pública en este 2º circuito de Guanacaste. Respecto á varias epidemias que acometieron, como el sarampión, el colera, la disenteria y el paludismo, bajo varias formas más ó menos graves, todas se están mejorando, gracias á dos ó tres aguaceros fuertes que han caído y refrescado algo la temperatura que era sofocante por el calor y el polvo.

Hice tomar las disposiciones posibles que aconseja la ciencia, para disminuir el peligro que ocasionan las epidemias en estos habitantes, por lo débiles y anémicos que son, pues no tienen resistencia vital para combatir contra el elemento morboso. Este estado de aniquilamiento general viene de la insuficiente comida que toman, de la poca higiene, tanto en el aseo como las malas habitaciones en que habitan; y, sobre todo, generalmente nacidos de padres muy débiles y enfermizos.

Trabajo continuamente para que se mejore esta situación y hago que todas las familias tomen costumbre de poner clavos de hierro oxidado en las tinajas de agua de que beben, pues en estos lugares todas las aguas son alcalinas y carecen de las partículas ferruginosas, lo que es esencialmente necesario á las aguas potables; además, advierto con energía que me avisen los primeros accesos de fiebres que se presenten para combatirlos antes que tomen proporciones graves, como acontece muchas veces.

Respecto á operaciones quirúrgicas, aquí no escasean y de alta cirugía algunas. Además, tiene que ser el médico buen sastre para coser tantos ojales que abren á machetazos los peleadores enguarados.

Como este circuito es tan extenso: 29 barrios y dos villas, el trabajo es muy grande, como V. lo debe comprender, no hay tiempo suficiente, aunque se trabaje todo el día y parte de la noche; las distancias aquí son muy largas, y lo peor de todo es que si de los pocos que tienen intereses se les pide el pago de una visita, se enojan y hasta un enemigo. Necesito mucha paciencia con estas pobres gentes que no están acostumbradas á médicos.

De V. atento servidor,

Dr. E. P. DE BELLARD

Nicoya 20—5—96

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Hipotecas, que despacha al 11 del corriente.

Tomo Asiento

Table with 2 columns listing names and amounts. Includes names like María Josefa Aragón Gómez, Diego Villalobos Chacón, Juan Mora Sequera, etc.

Registro Público.—San José, 29 de mayo de 1896.

JOSÉ M. ACOSTA

Nº 1209

El señor David Rodríguez, mayor de edad, soltero, artesano, jamaicano y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Broderick Rodríguez y de Frances Stewart de Rodríguez, naturales y vecinos de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Beatrice Mc. Kenzie, mayor de edad, soltera, costurera, jamaicana y vecina de esta ciudad, hija natural de Anne Mc. Kenzie, jamaicana y de este vecindario

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Balvanero Vargas

Mateo J. Salazar G., Srio.

HACIENDA

Table with multiple columns showing exchange rates for various banks (Banco Anglo Costarricense, Banco de Costa Rica) and locations (Londres, Nueva York, San Francisco, etc.).

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

El Director General de Estadística, Interino, —JERONIMO MAYER. San José, 30 de mayo de 1896

Régimen municipal

Sesión 21ª extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de la provincia de Alajuela, á las siete de la noche del día 19 de mayo de 1896, con asistencia de los Regidores

- Don Federico G. Solórzano
Isidoro Soto
Santiago Morera
Francisco Fernández Pérez
Alberto Montenegro y

el señor Gobernador, bajo la presidencia del primero.

Art. I

Traído á la vista el oficio del señor Gobernador, nº 207 de fecha 19 del corriente, contraído á objetar el art. 1º de la sesión celebrada el día 15 último, en el que exime á los vecinos del barrio de San Antonio del pago del detalle que se ha levantado para la construcción de un puente sobre el río Ciruelas, en el punto llamado Paso de los Monges, apoyándose en que la Junta Itineraria del barrio de Santiago del Oeste ha falseado la verdad al informar á esta Corporación que los vecinos del mencionado barrio de San Antonio no tienen propiedades en Santiago ni se benefician con el referido puente; y

Considerando:

- 1º—Que según la información levantada por el señor Gobernador para esclarecer la verdad sobre ese punto, y las declaraciones de cuatro testigos llamados al efecto, siendo dos del barrio de San Antonio y dos de Santiago del Oeste, resulta que solamente dos de los detallados no tienen propiedades en dicho barrio, y que todos los demás no sólo tienen propiedades, sino que se benefician con la construcción del puente;
2º—Que esta Corporación al acordar se eximiera del pago del detalle á dichos vecinos, fué en vista del informe de la Junta itineraria de Santiago del Oeste, que resultó ser falso,

Acuerda:

- 1º—Revocar el art. 1º de la sesión celebrada el día 15 del corriente á las seis y media de la tarde.
2º—Aprobar el detalle levantado por la Junta itineraria del barrio de Santiago del Oeste, para la construcción de un puente en el Paso de los Monges, exceptuando á los señores Francisco Martínez y Juan Villalobos.
3º—Exhonérase á los mien bros de la Junta itineraria del barrio de Santiago del Oeste, y nómbrase para componerla á los señores Isabel Calderón y Santiago Araya.

Art. II

Tomado en consideración el oficio del señor Gob-

nº 303 de fecha 19 del corriente, transcribiendo una comunicación del doctor don César Borja, en la que le manifiesta que todos los meses le enviará dos ejemplares gratis de la Gaceta Médica para la Biblioteca pública de esta ciudad,

Se acuerda:

Dar las gracias al expresado doctor don César Borja, por el donativo que hace a esta Biblioteca.

Art. III

Visto el informe del señor Gobernador en el que manifiesta a esta Corporación, que el atraso de la pronta apertura del camino que se tiene en proyecto abrir entre Turricares y la Garita, ha sido: primero, porque la Dirección General de Obras Públicas no puede, por el momento, enviar al Ingeniero que ha de delinear dicho camino; y segundo, porque el detalle aun no se ha concluido de cobrar.

Se acuerda:

Archivar dicho documento.

Art. IV

Autorízase al señor Tesorero Municipal para que contrate el arreglo del aparato donde descansa la caja, y el tabique ó cancel que sirve para el despacho público.

Art. V

Autorízase al señor intendente municipal para que mande a hacer varias camas que se necesitan para la cárcel de mujeres.

Art. VI

Autorízase al señor Gobernador para que contrate el arreglo de la nueva plaza que está en formación.

Art. VII

Esta acta queda aprobada.

Siendo las siete y cuarenta minutos, se levantó la sesión.

(f) FEDERICO G. SOLÓRZANO

(f) J. Alejandro Jiménez,
Secretario

Es conforme.

Alajuela, 21 de mayo de 1896.

J. Alejandro Jiménez,
Secretario

SESIÓN XV ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Ramón a las cuatro de la tarde del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores don José Leandro Zamora, don José R. Carvajal y don Manuel Campos, bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º

Luego que fué leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

Con vista de la solicitud del señor Juan María Calderón, referente a expropiación de una faja de terreno para que se le indemnice su valor,

Se acordó:

Que estando situado dicho terreno en jurisdicción de Esparta, según lo indica el interesado en su memorial, no es a este Municipio a quien compete conocer de tal reclamo.

Artículo 3º

Se dió lectura a la solicitud que hace el señor Rafael Chaves para que se le pague una faja de terreno expropiada en una finca que posee en San Rafael de esta villa.

Se acordó:

Comisionar al señor Jefe Político para que en este asunto de su informe, explicando qué hay de cierto sobre los hechos a que se refiere la solicitud mencionada.

Artículo 4º

Habiendo cambiado de domicilio don Bernabé Monje, don Miguel Salazar y don Pedro Carvajal, miembros los dos primeros de la Junta de Educación de Concepción y el tercero de San Juan,

Se acordó:

Nombrar en su reposición a los señores Manuel Granados, Jerónimo Navarro y José Benavides, respectivamente.

Artículo 5º

El Presidente por razón de sus muchas ocupaciones y tener que hacer algunos viajes a San José, solicita permiso por tres meses, y

Se acordó:

Que estando limitado el número de regidores a tres, no podrían celebrarse más sesiones municipales, dado que le fué admitida su renuncia hace como dos meses a un propietario y a un suplente sin haberlos repuesto aún, no obstante de habersele dado cuenta inmediatamente al Poder Ejecutivo para su reposición. Por este motivo y para el caso de una separación necesaria de uno de los actuales regidores, se suplica de nuevo a dicho Poder Ordene la reposición de los dimitentes.

A las seis de la tarde terminó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal.—San Ramón, 19 de Mayo de 1896.

J. Matías Gámez, Srio.

BALANCE

de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal del cantón de Grecia, durante el mes de abril de 1896.

FONDO COMÚN

	DEBE	HABER
A saldo del mes anterior.....		\$ 3802 06
-- destace de ganado vacuno.....	\$ 375 00	
-- " " cerdos.....	33 00	
-- patentes de vinatería.....	55 50	
-- " " pulpería.....	38 00	
-- " " tienda.....	20 00	
-- " " billar.....	24 00	
-- " " dominó.....	4 00	
-- multas por patentes.....	2 25	
-- derechos de alumbrado.....	124 70	
-- " " mercado.....	88 65	
-- salida de animales.....	4 80	
-- multas de policía.....	14 00	
-- careclajes.....	11 25	
-- maderas vendidas en la legua de Palmira.....	9 00	
-- detalle general para el camino de Atenas.....	454 25	1238 40
Por gastos de alumbrado público en marzo y abril.....	\$ 60 25	
-- Agente Policía del centro, su sueldo de abril.....	49 50	
-- alquiler de local para la Oficina de la Jefatura Política y de la Municipalidad, febrero y marzo.....	30 00	
-- alumna bequista, Mercedes Miranda, su pensión del mes de abril y parte de marzo.....	33 30	
-- policía extraordinaria, mes de abril.....	2 50	
-- reparación de la presa del río Achioté.....	44 10	
-- impresión de cédulas y libros tallonarios para el cobro de detalles de caminos.....	29 00	
-- refección de una atarjea.....	29 50	
-- blusas para los polizontes.....	35 00	
-- Secretario de la Jefatura Política, su sueldo de abril.....	45 00	
-- Secretario Municipal, su id. id.....	15 00	
-- Tesorero Municipal, su id. id.....	45 00	
-- Guardián del Cementerio, id. id.....	10 00	
-- sobresueldo a dos polizontes, mes de abril.....	12 00	
-- subvención a la Filarmonía, mes de abril.....	25 00	
-- Agente de Policía de San Jerónimo, su sueldo de abril.....	30 00	
-- sobresueldo a la Directora de la escuela de niñas del centro, mes de abril.....	35 00	
-- polizonte farolero y cartero, su sueldo de abril.....	36 00	\$ 566 15
-- alcance suplido a los fondos de caminos.....		232 60
-- Balance efectivo en caja.....		4261 71
Sumas iguales.....	\$ 5060 46	\$ 5060 46

Tesorería Municipal de Grecia. 1º de mayo de 1896.

FERMÍN GÓMEZ

Aprobado a su artículo 2º del acta de la sesión del 15 de los corrientes.

Jefatura Política de Grecia. 18 de mayo de 1896.

PEDRO QUIRÓS A.

AVISO

El servicio de la Medicatura del Pueblo de este cantón, queda desde esta fecha a cargo del Doctor don Rogelio Cruz Pombo.

Consultas diarias en su casa de habitación, de 12 m. a 3 p. m.

Consultas en la Policía de Higiene, sobre profilaxis venérea, el lunes de cada semana, a las 8 a. m.

La vacuna se practicará con frecuencia.

Despacho de medicinas para los pobres y servicio de noche, en la botica del Doctor don Alejandro García.

Gobernación de la provincia de Cartago, 20 de mayo de 1896.

Dem. Tinoco

3....1

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación Común y en cumplimiento de lo dispuesto por este Ayuntamiento en el artículo 2º de la sesión 3ª extraordinaria celebrada a las tres de la tarde del día catorce del corriente, convoco a todos los vecinos de este distrito a una reunión general que tendrá lugar a las tres de la tarde del día siete de junio próximo, con el fin de llenar el cincuenta por ciento (50.0%) del valor del presupuesto para la construcción de unos locales adicionales a los de las escuelas de esta localidad.

El lugar designado para la reunión es en el local que ocupa la Escuela de varones.

Junta de Educación del barrio de San Rafael.—Desamparados, 18 de mayo de 1896.

El Presidente de la Junta.,

Lucas M. Cascante G.

6....2

ANUNCIOS

CONVOCATORIA

A fin de tratar asuntos relativos a la Escuela del barrio de Los Ángeles, la Junta de Educación dispuso convocar a todos los vecinos del barrio citado, a una reunión que tendrá lugar a las cuatro y media p. m. del 31 del corriente, en el salón de su edificio escolar.

Junta de Educación del distrito escolar de Cartago.—19 de mayo de 1896.

El Presidente de la Junta,

N. CHAVARRÍA MORA

3 veces 3

AVISO

El domingo próximo, 31 del corriente, a las 12 m. principiará en la Plaza de Armas del Cuartel de Artillería, el examen práctico y teórico de la tropa de Artillería, en el orden siguiente:

- 1º—Manejo de los cañones de montaña.
- 2º—Maniobra de los mismos cañones, cargados sobre lomo de mula, y enganchado.
- 3º—Manejo de los cañones de campaña, sistema Krupp.
- 4º—Teoría relativa a la nomenclatura de los cañones, municiones y artificios.

El examen se verificará con arreglo a los reglamentos en uso y bajo la dirección del Subteniente don Vicente Conejo.

San José, 28 de mayo de 1896.

El Jefe Instructor de Artillería,

3 v. 2 A. ROMAIN

Junta de Caridad

Lotería del Hospicio Nacional de Locos
San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 14 de junio de 1896

PRIMER PREMIO: \$ 2000-00

1 premio de	\$ 1500
2 " "	" 500
3 " "	" 200
5 " "	" 100
11 " "	" 50
71 " "	" 20

10 aproximaciones de \$ 20-00 cada una al premio mayor.—1557 terminaciones de dos pesos a la última cifra del primer premio.—1661 premios.

LUIS CASTRO UREÑA,

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Tiene su despacho en el número 220-7ª avenida, Oeste.

San José, 19 de mayo de 1896

5 v. 5

OCTAVIO BÉECHE,

ABOGADO Y NOTARIO

Ha abierto de nuevo su despacho en el mismo local que antes ocupaba, números 159 y 163 de la 7ª avenida Oeste.

San José, 12 de mayo de 1896

5 v 5